

## RESOLUCIÓN No. 00475

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2020ER82751 del 14 de mayo de 2020 y 2020ER121713 del 21 de julio de 2020, la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través del señor RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.238, Representante Legal suplente, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Rio Fucha para el proyecto “*URBANIZACIÓN KAIROS*”, ubicado en la Calle 15 Sur No. 7B02, Barrio Sosiego de la Localidad de San Cristóbal esta ciudad.

Que mediante Auto No. 03967 del 08 de noviembre de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Rio Fucha para el proyecto “*URBANIZACIÓN KAIROS*”, ubicado en la Calle 15 Sur No. 7B02, Barrio Sosiego de la Localidad de San Cristóbal esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 10 de febrero de 2021 a la Sra. CLAUDIA VIVIANA VILLATE, en calidad de Autorizada de la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT. 890.911.431-1. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03967 del 08 de noviembre de 2020 fue publicado el día 11 de febrero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020, la sociedad CONINSA RAMON H S.A., allega esta identidad información complementaria de la solicitud de POC para el desarrollo de las obras en el proyecto “*URBANIZACIÓN KAIROS*”,

Que mediante Auto No. 00364 del 13 de febrero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, aclara el Artículo primero del Auto No. 03967 del 08 de noviembre de 2020:

*“ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, por la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su Representante el señor RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.238, Representante Legal, quien solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha para el proyecto “Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización de Kairos” ubicado en la Calle 15 Sur No. 7B-02, Barrio Sosiego de la Localidad de San Cristóbal esta ciudad.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 de febrero de 2021 a la Sra. CLAUDIA VIVIANA VILLATE, en calidad de Autorizada de la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT. 890.911.431-1. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00364 del 13 de febrero de 2021 fue publicado el día 16 de febrero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00305 del 27 de enero de 2021, dándole alcance con el Concepto Técnico No. 00432 del 11 de febrero de 2021; en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha para el proyecto “Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización de Kairos”, ubicado en la Calle 15 Sur No. 7B-02, Barrio Sosiego de la Localidad de San Cristóbal esta ciudad, del cual se precisa:

### - Concepto Técnico No. 00305 del 27 de enero de 2021

“(…)

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por la **Empresa Coninsa Ramon H. a través de los Radicados: SDA No. 2020ER82751 del 14 de mayo de 2020, SDA No. 2020ER121713 del 21 de julio de 2020 y SDA No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el Corredor Ecológico de Ronda del Rio Fucha, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento”; se hace evidente la importancia y necesidad de la reconstrucción del cabezal pluvial de descarga ubicado en el Rio Fucha de la ciudad de Bogotá para conducir adecuadamente las aguas lluvias del sector y del proyecto de vivienda Kairos, que se direccionan a través de las redes de alcantarillado del sistema y descarguen al caudal al Rio Fucha mediante esorrentía controlada, minimizando los riesgos de**

*inundación en el sector intervenido y haciendo adaptaciones al cambio climático al que deben enfrentarse la Ciudad de Bogotá.*

*De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, por tal motivo este tipo de obras hidráulicas, permiten reducir estas afectaciones mejorando la calidad de vida de las comunidades circundantes a los cuerpos de agua y reduciendo los riesgos por inundaciones y desbordamientos.*

*Es importante aclarar que, bajo Resolución conjunta No. 001 de 2019 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Planeación, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", se establece:*

*"(...) **PARÁGRAFO 3.-** El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación. (...)"*

*Por lo anterior, es importante aclarar que, el proyecto "Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización de Kairos", no es objeto de compensación según lo establecido en la Resolución Conjunta No. 001 de 2019, dada la naturaleza de las intervenciones y su carácter de solicitante privado.*

*Por otra parte, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL RIO FUCHA**, para el desarrollo de actividades constructivas del proyecto "Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización de Kairos" ubicado en la Calle 15 No. 7b – 02, costado sur del rio Fucha, UPZ- 33 el Sosiego en la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá, solicitado por la **Empresa Coninsa Ramon H.***

### **5.1. Las actividades constructivas**

*según información allegada por el solicitante mediante Radicados: SDA No. 2020ER82751 del 14 de mayo de 2020, Radicado SDA No. 2020ER121713 del 21 de julio de 2020 y SDA No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020 y descritas en los documentos de descripción del proyecto, corresponden a: actividades preliminares, excavaciones, retiro de cobertura vegetal, y concretos, las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y tendrán un plazo de treinta (30) días, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 y tabla 2 de este documento (ubicadas en la parte superior de presente documento).*

## 5.2. Ubicación geográfica y cartografía oficial:

según información allegada por el solicitante mediante Radicados: SDA No. 2020ER82751 del 14 de mayo de 2020, Radicado SDA No. 2020ER121713 del 21 de julio de 2020 y SDA No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020, y revisadas las tablas 1 y 2, se generó el siguiente producto cartográfico que hace referencia a la ubicación de las obras a adelantar en el Corredor Ecológico de Ronda – CER del río Fucha:

...

## 6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **Empresa Coninsa Ramon**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río Fucha** por parte de la **Empresa Coninsa Ramon H**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente, para el desarrollo del proyecto **“Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización de Kairos”**.

Se reitera que el POC se otorga para la renovación de un cabezal de entrega y una caja de inspección sobre el Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha con coordenadas en las tablas 1 y 2 y plasmadas en los planos 1,2 y 3 del presente documento.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)”

- **Concepto Técnico No. 00432 del 11 de febrero de 2021**

“(…)”

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se emite el presente alcance, con el fin de aclarar el nombre o Razón Social de quien solicita el permiso, el nombre del cuerpo de agua para la intervención, la dirección de intervención y el nombre del proyecto.

- El permiso de ocupación de cauce es aprobado para CONINSA RAMON H S.A.

- La Viabilidad del Permiso de Ocupación de Cauce, es permanente para el costado sur del Río Fucha.
- La dirección de intervención es en la Calle 15 Sur No. 7b -02, de la Localidad de San Cristóbal.
- Proyecto denominado “Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización Kairos”.

#### **4. OTRAS CONSIDERACIONES**

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público, atender lo estipulado en el presente ALCANCE, a fin de dar claridad a el permiso de ocupación de cauce, el cual es aprobado para CONINSA RAMON H S.A., para la intervención en el costado sur del Río Fucha a la altura de la Calle 15 Sur No. 7b -02, de la Localidad de San Cristóbal, correspondiente al proyecto “Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización Kairos”.

(...)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, con NIT. 890.911.431-1 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00305 del 27 de enero del 2021, dándole alcance con el Concepto Técnico No. 00432 del 11 de febrero de 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL RIO FUCHA

PARA LA RENOVACIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Ubicación del cabeza de entrega.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		Estructuras	Área verde intervenida (m <sup>2</sup> )	Área a endurecer (m <sup>2</sup> )	OBSERVACION
X	Y				
A: X:98640.06 Y:98106.26 B: X: 98642.11 Y:98105.26 C: X:98643.02 Y:98106.26 D: X:98645.07 Y:98105.26 E: X :98639,86 Y: 98107.40 F: X :98642,87 Y: 98107.76		Cabezal	8,9	8,9	El endurecimiento se presenta, debido a que el cabezal tiene que subir de nivel para quedar por encima de la cota máxima de inundación (2581,21msnm) del canal rio Fucha.
A: X: 98644,12 Y:98084,10 B: X: 98643,05 Y:98093,82 C: X: 98641,85 Y:98103,62		Tubería	3,71	0	Del punto A al punto B, ya existe endurecimiento del suelo, debido a que por estos puntos cruza la carrera 8, por lo tanto, no se contabiliza esta área la cual corresponde a 3,95 m2
<b>Área total</b>			<b>12,61</b>	<b>8,9</b>	

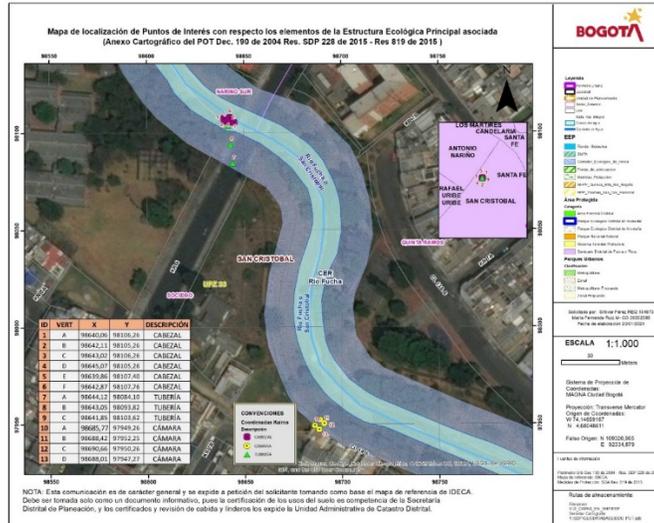
**Fuente:** Radicado SDA No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020.

**Tabla 2.** Cámara de inspección.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS			Estructuras	Área verde intervenida (m <sup>2</sup> )	Área dura a intervenir (m <sup>2</sup> )	Área a endurecer (m <sup>2</sup> )
NORTE	ESTE					
1	97949.26	98685.77	Cámara de inspección	10	2	0
2	97952.25	98688.42				
3	97950.26	98690.66				
4	97947.27	98688.01				
<b>Área total</b>				<b>10</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

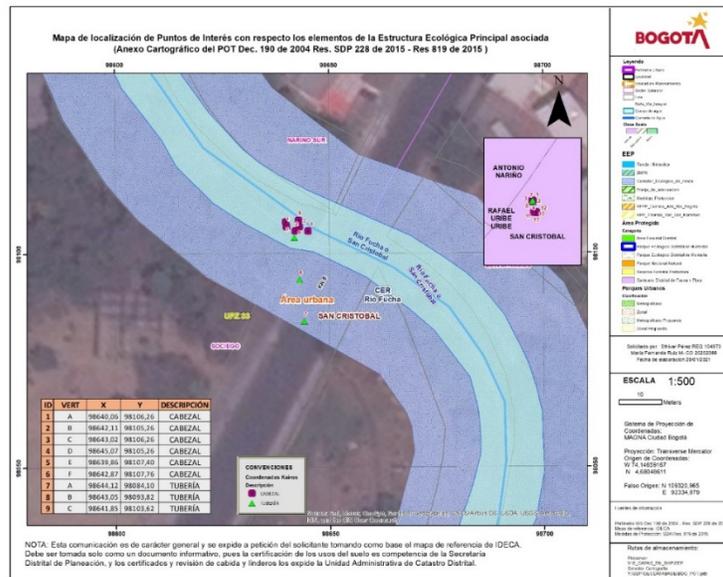
**Fuente:** Radicado SDA No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020.

Plano 1. Localización de los puntos a intervenir en el CER del Río Fucha



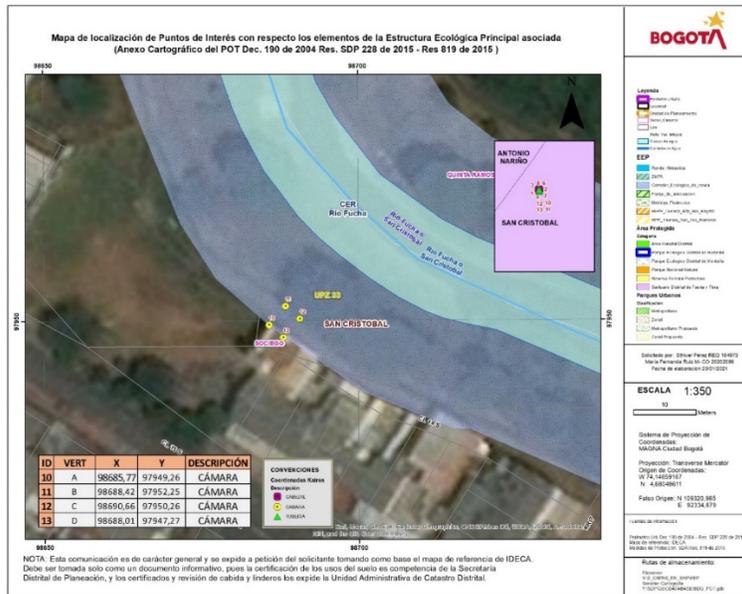
Fuente: SIG-SCASP, 2021.

Plano 2. Localización del cabezal de entrega en el CER del Río Fucha.



Fuente: SIG-SCASP, 2021.

**Plano 2.** Localización de la caja de inspección en el CER del Río Fucha



Fuente: SIG-SCASP, 2021.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, con NIT. 890.911.431-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO FUCHA**, para para la renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias, dentro del proyecto constructivo *“Renovación del cabezal de descarga de aguas lluvias - urbanización de Kairos”*, ubicado en la Calle 15 Sur No. 7B02, Barrio Sosiego de la Localidad de San Cristóbal esta ciudad, dentro del expediente No. SDA-05-2020-1653; a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Ubicación del cabeza de entrega.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		Estructuras	Área verde intervenida (m <sup>2</sup> )	Área a endurecer (m <sup>2</sup> )	OBSERVACION
X	Y				
A: X:98640.06 Y:98106.26 B: X: 98642.11 Y:98105.26 C: X:98643.02 Y:98106.26 D: X:98645.07 Y:98105.26 E: X :98639,86 Y: 98107.40 F: X :98642,87 Y: 98107.76		Cabezal	8,9	8,9	El endurecimiento se presenta, debido a que el cabezal tiene que subir de nivel para quedar por encima de la cota máxima de inundación (2581,21msnm) del canal rio Fucha.
A: X: 98644,12 Y:98084,10 B: X: 98643,05 Y:98093,82 C: X: 98641,85 Y:98103,62		Tubería	3,71	0	Del punto A al punto B, ya existe endurecimiento del suelo, debido a que por estos puntos cruza la carrera 8, por lo tanto, no se contabiliza esta área la cual corresponde a 3,95 m2
<b>Área total</b>			<b>12,61</b>	<b>8,9</b>	

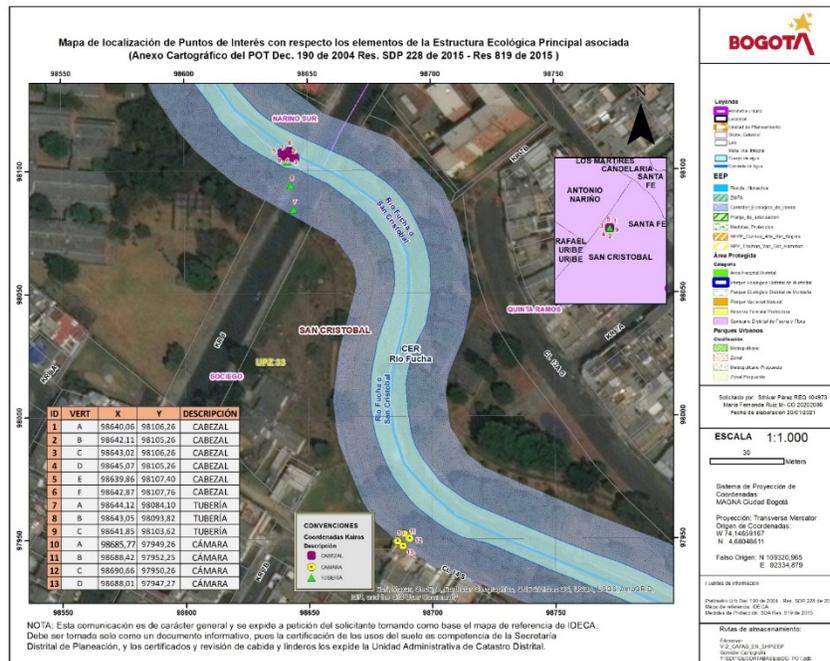
**Fuente:** Radicado SDA No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020.

Tabla 2. Cámara de inspección.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		Estructuras	Área verde intervenida (m <sup>2</sup> )	Área dura a intervenir (m <sup>2</sup> )	Área a endurecer (m <sup>2</sup> )
NORTE	ESTE				
1	97949.26	98685.77	Cámara de inspección	10	2
2	97952.25	98688.42			
3	97950.26	98690.66			
4	97947.27	98688.01			
Área total			10	2	0

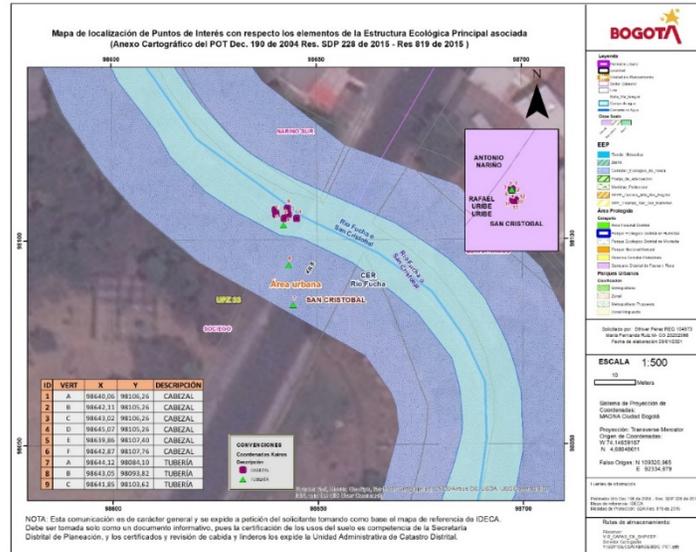
Fuente: Radicado SDA No. 2020ER215683 del 30 de noviembre de 2020.

Plano 1. Localización de los puntos a intervenir en el CER del Río Fucha



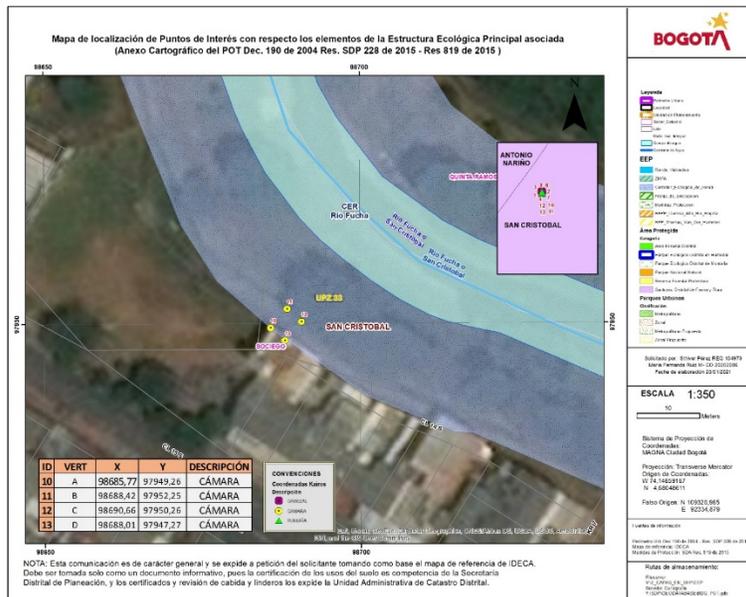
Fuente: SIG-SCASP, 2021.

**Plano 2. Localización del cabezal de entrega en el CER del Río Fucha.**



Fuente: SIG-SCASP, 2021.

**Plano 2. Localización de la caja de inspección en el CER del Río Fucha**



Fuente: SIG-SCASP, 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el artículo primero de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, así mismo podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, con NIT. 890.911.431-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, con NIT. 890.911.431-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 00305 del 27 de enero del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en **las tablas No. 1 y No. 2, y los planos No. 1 No. 2 y No. 3** de éste documento, sobre el Corredor Ecológico de Ronda del Río Rucha, por un periodo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
3. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación

se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

4. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Rio Fucha**.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Rio Fucha**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Rio Fucha**.
6. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del **Rio Fucha**.
7. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (1) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce.
8. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Rio Fucha**.
9. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
10. Al finalizar la ocupación, la **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
11. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en

el **Rio Fucha** e informar a la **Secretaría Distrital de Ambiente** la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
14. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
15. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
16. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
17. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Rio Fucha**.
18. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
20. La **Sociedad Coninsa Ramon H S.A.** debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental

presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

21. La **Secretaría Distrital de Ambiente**, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
22. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
23. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
24. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
25. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
26. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.

27. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
28. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
29. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
30. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
31. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
32. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, con NIT. 890.911.431-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, con NIT. 890.911.431-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [claudia.villeta@casostenible.com](mailto:claudia.villeta@casostenible.com), o en la Avenida Carrera 19 No. 114 – 65 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **febrero** del año **2021**



**JUAN.MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2020-1653

(Anexos)

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO  
20202041 de  
2020

FECHA  
EJECUCION:

16/02/2021

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

BORRAR  
USER

FECHA  
EJECUCION:

17/02/2021

Página **18** de **19**

JESSICA LORENA RINCON GOMEZ	C.C:	1023908254	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200302 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/02/2021
JESSICA LORENA RINCON GOMEZ	C.C:	1023908254	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2021